

**DECRETO DE PROMULGACION DEL
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y
ADULTOS VULNERABLES**

Nuestra Diócesis de Piedras Negras, convencida de la importancia de la presencia de niños y jóvenes en la vida de la Iglesia, y en unión con la Iglesia Universal, estamos comprometidos en la protección de los mismos, así como de los adultos vulnerables.

Siendo deber del Obispo Diocesano prevenir el delito del abuso sexual a menores de edad y adultos vulnerables, damos a conocer las normas de comportamiento y límites adecuados de conducta en el trato pastoral, tanto de los presbíteros diocesanos y religiosos de ésta Diócesis, así como todos los que trabajan en la Iglesia.

Por lo que hoy con mi autoridad episcopal Apruebo, Decreto y Promulgo el Protocolo de Prevención y Actuación en el Abuso Sexual a menores y adultos vulnerables que entrará en vigor el día de hoy 25 de febrero de 2025, para que sea asumido, conocido y difundido por todos quienes ejercen el ministerio pastoral en esta Diócesis.

Como una madre amorosa la Iglesia ama, cuida y protege a todos sus hijos con un afecto particular a los más pequeños e indefensos.

Que María Santísima nos acompañe con su amor maternal para obrar diligentemente en nuestro ser y quehacer de Iglesia Diocesana.

En el Obispado de Piedras Negras a los 25 días del mes de Febrero del año del Señor 2025, Año Jubilar.

REGISTRADO:

Lib. 1 Fol. 66 N° 970

Pbro. José Emmanuel Aranda Valdez
Canciller – Secretario

† Alfonso Gerardo Miranda Guardiola
II Obispo de Piedras Negras





PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN EL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADULTOS VULNERABLES

NORMAS DIOCESANAS - MANUAL DE CONDUCTA

25 DE FEBRERO DE 2025

PRESENTACIÓN:

1. Como una madre amorosa la Iglesia ama a todos sus hijos, pero cuida y protege con un afecto particular a los más pequeños e indefensos: se trata de una tarea que Cristo mismo confía a toda la Comunidad cristiana en su conjunto.

2. “Es muy necesario que a nadie le quede duda o confusión alguna: la obligación que nosotros, como Obispos, tenemos de proteger a los menores y adultos vulnerables y, de evitar el abuso sexual, fluye de la misión y del ejemplo que nos dio el propio Jesucristo, en cuyo nombre servimos. Por esta razón, y movidos por el amor a la Iglesia y a la verdad sobre las enseñanzas del Señor, queremos hacer cuanto sea necesario –con caridad, pero con justicia– para evitar los males que provienen de las graves faltas que algunos ministros de la Iglesia pueden cometer contra los más pequeños y particularmente las relacionadas con el sexto mandamiento del Decálogo, que ofenden a Dios, causan un gravísimo daño a la unidad de la Iglesia y escandalizan al Pueblo de Dios, particularmente a los más amados de Jesús, los más pequeños y los más pobres, a la par que representan un profundo atentado al bien común” (Protocolo ante denuncias contra clérigos por abuso de menores, CECh 125/2011, 26 de abril de 2011).

3. Siendo consciente de esto, la Iglesia dedica un cuidado vigilante a la protección de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables. “Esta tarea de protección y de cuidado corresponde a toda la Iglesia, pero es especialmente a través de sus Pastores que aquella debe ser realizada. Por lo tanto los Obispos diocesanos deben poner particular diligencia en proteger a quienes son los más débiles entre las personas a ellos confiados”. (Papa Francisco, Motu Proprio, Como una madre amorosa, 4 de junio del 2016).

4. La Iglesia Diocesana de Piedras Negras, en afectiva y efectiva sinodalidad entre su Obispo, Presbiterio y comunidad cristiana, “en comunión con la Iglesia Universal y con la totalidad de las Iglesias Particulares de México, convencidos de la importancia de la presencia de niños y jóvenes en la vida de la Iglesia, más aún, la identificación de Jesús con ellos, quiere dejar plasmado el asumir como prioridad, por un lado, la protección de las niñas, niños y adolescentes, así como los que tienen uso imperfecto de la razón y/o voluntad (adultos vulnerables), y por otro, la integridad del ministerio sacerdotal, como un imperativo de todos aquellos que, en nombre de Cristo, apacientan, enseñan, y santifican al Pueblo de Dios”. (CEM, Líneas Guía de procedimiento a seguir en caso de abuso a menores, por parte de un clérigo, octubre 2016).

5. Asumidas, en su carácter de obligatoriedad de ley universal, las normas existentes en la materia, y con el fin de poner de una manera concreta a la Diócesis de Piedras Negras al día en esta materia, siempre en sintonía con la prioritaria preocupación de defender la integridad de los menores y de cuantos se les equiparan, y de buscar en los pastores que los cuidan el reflejo vivo y el amor de Jesucristo hacia ellos, se dan estas disposiciones legales, para que sean conocidas y asumidas por todos quienes ejercen el ministerio pastoral en esta Diócesis, estable u ocasionalmente, y se establecen normas de comportamiento y límites adecuados de conducta en el trato pastoral con menores de edad y adultos vulnerables.

6. Cada servidor de la Iglesia está llamado a ser ejemplo de vida cristiana y a llevar una vida acorde con su estado, de tal manera que sea “sal de la tierra y luz del mundo.” (cfr. Mt. 5, 13-14). El ministro sagrado debe dar testimonio de respeto por los menores de edad y adultos vulnerables, y cumplir cuanto en

esta materia está determinado, tanto en la ley universal como en estas disposiciones particulares de la Diócesis de Piedras Negras.

7. Es deber del Obispo Diocesano prevenir el delito de abuso sexual a menores de edad y adultos vulnerables, escuchar las denuncias, investigar con respeto y diligencia a las personas involucradas e imponer sanciones y posibles correctivos. Para ello cuenta con un equipo diocesano de protección de menores, debidamente integrado y capacitado, así como con una línea de atención telefónica número 878 155 55 55 y el correo electrónico cancillería@diocesispn.org

8.- Cada persona, no el superior o la institución, será el responsable de sus actos, y asumirá las consecuencias que de ellos se deriven.

OBJETIVO

9. El objetivo de este Protocolo es ayudar a la seguridad de los niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, además de proteger el bienestar de la comunidad, y la integridad del ministerio de la Iglesia.

10. Estas normas no sólo tratan sobre el comportamiento con niños, niñas, adolescentes y adultos vulnerables, sino que también proporcionan pautas respecto a la conducta ética y responsable relacionada con el propio cometido de la Iglesia en interacción entre adultos.

11. Estas políticas proporcionarán normas claras de comportamiento y límites adecuados para todos los presbíteros diocesanos y religiosos de la Diócesis de Piedras Negras, así como todos los que trabajan en la Iglesia.

PRELIMINARES

12. Recibe diversas denominaciones toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad, ya sea en cuanto a la edad, la madurez o el poder, según sea la edad del menor y la modalidad del delito y la condición del perpetrador, todas ellas, sin embargo contenidas en el abuso sexual.

13. A los efectos de las presentes Normas, se entiende por:

- a) **Menor:** cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años; al menor se equipara la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón. (VELM art. 1, §2 a).

- b) **Adulto vulnerable:** cualquier persona en un estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa. (VELM art. 1, §2 b).

- c) **Por material de pornografía infantil:** se entiende cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines libidinosos o de lucro. (VELM art. 1, §2, c).

Normas Diocesanas

14. Las Normas aquí señaladas no sustituyen la normativa canónica vigente establecida por el legislador universal, y que el ministro sagrado tiene la obligación de conocer y cumplir, sino que la explicita y la complementa.

Dicasterio para la Doctrina de la Fe

15. Los delitos más graves contra las costumbres reservados al juicio de la CDF (art. 6) y para efectos del Código de Derecho Canónico (c. 1398) son:

- a) El delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años o con una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón. La ignorancia o el error de parte del clérigo sobre la edad del menor no constituye una circunstancia atenuante o eximente;

b) La adquisición, retención, exhibición o divulgación, con fin libidinoso o de lucro, de imágenes pornográficas de menores de 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

16. De acuerdo a lo anterior, de las mismas Normas en el artículo 8 se señala la prescripción de dichos delitos, a saber:

1. La acción criminal por los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe se extingue por prescripción a los 20 años.
2. La prescripción inicia a tenor del c. 1362 § 2 CIC y del c. 1152 § 3 CCEO. Sin embargo, en el delito previsto en el art. 6 § 1, 1º, la prescripción comienza a contarse desde el día en el que el menor cumple 18 años.
3. La Congregación para la Doctrina de la Fe tiene el derecho de derogar la prescripción para todos los casos de delitos reservados, incluso cuando se trata de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de las presentes Normas.

17. El Ordinario puede indicar a la CDF su parecer acerca de la conveniencia o no de la derogación en un caso singular.

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

18. El artículo 12 bis, establece que:

Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones. Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

Código Penal Federal Mexicano

19. En el Código Penal se considera abuso sexual a quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

20. Se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

21. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. (cfr. Art 260).

22. En cuanto a la Pederastia, el Código Penal Federal Mexicano señala: Se aplicará prisión y multas, según sea el caso, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

23. La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. (cfr. Art 209 Bis).

DESTINATARIOS

24. Las presentes Normas de comportamiento y Protocolo de Prevención, son para todos los clérigos que están vinculados a la Diócesis de Piedras Negras, con cualesquier título de pertenencia, residencia o estancia legítima: Obispo Diocesano, Diáconos y Presbíteros incardinados a la Diócesis, o legítimamente establecidos en ella; Religiosos y Religiosas destinados por sus Superiores a servir pastoralmente en el territorio de la Diócesis, ya sea en parroquias, colegios y otras instituciones jurídicamente vinculadas, incluyendo a quienes prestan sus

servicios como empleados o voluntarios en las mismas. Todos han de afirmar su disposición de cumplirlas.

25. Están incluidos todos los Agentes de Pastoral que de manera voluntaria realizan su apostolado en las parroquias, pastorales, grupos, movimientos, asociaciones o instituciones diocesanas. De ahí la necesidad de revisar los perfiles de quienes colaboran en la Iglesia.

MANUAL DE CONDUCTA

NATURALEZA

26. Las políticas contenidas en este Protocolo, proporcionan Normas generales de comportamiento para todos los agentes de Pastoral de la Diócesis de Piedras Negras a los que se refieren los números 24 y 25.

I. Pautas generales de comportamiento para el personal eclesiástico

27. Sacerdote Diocesano y/o Religioso:

1. Todo clérigo de la Diócesis de Piedras Negras, velará para que sus interacciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio. En particular, se espera que se conduzca siempre, de acuerdo a las exigencias propias de su estado de vida.
2. Respetará los derechos, la dignidad y el valor de cada persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.
3. Velará por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables.
4. En el desarrollo de sus labores, deberá observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas, así como las leyes canónicas y civiles pertinentes.

II. Conducta a seguir en el trato ordinario y pastoral con menores

28. Lugares seguros.

1. En la casa parroquial sólo pueden dormir sacerdotes, diáconos y familia directa. Solo se permitirá pernoctar a alumnos del Seminario Mayor por cuestiones pastorales. Por ningún motivo a alumnos del Seminario Menor. Cualquier circunstancia extraordinaria se deberá tratar con el Obispo.

2. No deben ingresar menores a la casa parroquial (sala, comedor, cocina, recibidor), a no ser que estén acompañados de un familiar adulto.
El ingreso a las áreas privadas de las habitaciones está terminantemente prohibido.
 3. Por ninguna razón, ningún clérigo permanecerá a solas con un menor en recintos cerrados, de manera especial sacristía, oficinas, salones, etc.
 4. Las confesiones habrán de realizarse en espacios abiertos, dentro de la Iglesia, o en confesionarios u oficinas con puertas o ventanas de cristal transparente.
 5. Queda prohibido a todo clérigo llevar en un vehículo a un menor, sin la compañía de un adulto.
 6. No se proporcionará ni se consentirá, en las instalaciones eclesiales, en las que se atiende pastoralmente y a las que tienen acceso menores, el consumo de bebidas alcohólicas, o de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia.
 7. Se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales, esté prevista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.
 8. Las instalaciones, oficinas y salones parroquiales, deben tener buena visibilidad, con ventanas de vidrio transparente. Es de desear que en dichos lugares, se cuente en el corto o mediano plazo, con cámaras de seguridad instaladas en ellos, para resguardo de todos.
29. Actividades pastorales con menores de edad:
1. En reuniones y retiros de adolescentes y jóvenes, debe haber adultos responsables, de preferencia matrimonios.
 2. Para toda actividad que implique que los menores deban pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, (encuentros, retiros, campamentos, etc.) el sacerdote responsable deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que deberán ser

debidamente informados de las actividades que serán desarrolladas por los menores.

3. Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad eclesial con menores de edad, si no goza de buena fama y de sólida calidad moral y respeto en la comunidad.
4. Lo mismo aplica para coordinadores de grupos o ministerios que involucren menores (catequesis, monaguillos, coros, etc.).
5. Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, el clérigo deberá ser prudente en lo que se refiere al trato con un menor de edad, evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de lenguaje o expresiones inadecuados.
6. El contacto pastoral del clérigo con los menores, deberá estar reservado a las actividades específicamente pastorales; llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca.
7. El clérigo evitará y no consentirá el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico con contenido sexual implícito o explícito.
8. No es adecuado ni correcto que un sacerdote envíe mensajes digitales de cualquier tipo a niños o niñas; cuando sea necesario por cuestión pastoral, por ejemplo de asistencia de monaguillos, lo hará a través de los coordinadores de grupo, o de sus papás.
9. Con adolescentes, se habrá de tener prudencia, de preferencia solo a través de chats grupales, de coordinadores de grupo o de los papás, y solo por razones pastorales.

Nota:

30. Téngase en cuenta que, al no haber parvedad de materia en cuestiones del sexto mandamiento, el delito de abuso sexual a menores se puede configurar, y de hecho se configura, desde mensajes digitales, tocamientos y caricias íntimas hasta la consumación del acto.

31. No importa si las acciones surgen por iniciativa o provocación de los menores de edad, o son consentidas por ellos, dado que la responsabilidad y el delito permanecen en los adultos que las cometen.

GLOSARIO

CCEO, Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium (Código de Cánones de las Iglesias Orientales).

CDF, Congregación para la Doctrina de la Fe.

CECh, Conferencia Episcopal Chilena.

CEM, Conferencia del Episcopado Mexicano.

SST, Sacramentorum Sanctitatis Tutela

VELM, Vos Estis Lux Mundi (Tú eres la luz del mundo).

BIBLIOGRAFIA

1. Carta Apostólica Vos Estis Lux Mundi, 25 de marzo de 2023
2. Código de Derecho Canónico.
3. Código Penal Federal Mexicano.
4. Líneas Guía para el cuidado y la promoción de la dignidad, libertad e integridad de los menores y de los adultos vulnerables en el ámbito del Sexto Mandamiento del Decálogo, de octubre 2016.
5. Normas Sobre los Delitos más graves reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe.